



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 11126

**DE PROTECCIÓN Y APOYO A LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR
LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS**

Artículo 1º.- **Objeto.** *La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico de continuidad contribuyendo al mantenimiento y creación de puestos de trabajo dignos destinados a empresas recuperadas por sus trabajadores organizados en cooperativas de trabajo, con el propósito de conservar las fuentes de producción y de empleo que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación, posibilitando la recuperación de la empresa por parte de sus trabajadores.*

Artículo 2º.- **Interés social.** *Declárase de “interés social” el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en proceso de quiebra, privilegiando los bienes necesarios para tal fin conforme la Ley Nacional Nº 24522 y sus modificatorias, como así también en aquellos procesos de crisis descriptos en el artículo 3º de la presente Ley.*

Artículo 3º.- **Empresa Recuperada.** *Se denomina Empresa Recuperada por los trabajadores al establecimiento o unidad productiva que, estando en cesación de actividades, abandono de los titulares o cierre del establecimiento por cualquier causa, pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, organizados bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo o en trámite de constitución.*

Artículo 4º.- **Características.** *Las Empresas Recuperadas se caracterizan por:*

- a) Propugnar sus acciones en base a valores tales como la solidaridad, la cooperación, la equidad, la responsabilidad y la igualdad;*
- b) La autogestión;*

- c) *La participación económica de sus miembros y una distribución de ingresos conforme a los resultados;*
- d) *Adoptar procedimientos internos democráticos en la toma de decisiones;*
- e) *Priorizar el trabajo por sobre el capital, y*
- f) *La autonomía e independencia.*

Artículo 5º.- **Forma jurídica.** *Las Empresas Recuperadas por sus trabajadores pueden continuar bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo, debiendo cumplimentar las normas legales establecidas para las mismas.*

Artículo 6º.- **Registro Provincial de Empresas Recuperadas.** *Créase, en el ámbito del Ministerio de Cooperativas y Mutuales o el organismo que lo sustituya en sus competencias, el Registro Provincial de Empresas Recuperadas por sus trabajadores; pudiendo acceder a las disposiciones de la presente Ley aquellas Empresas Recuperadas bajo la figura cooperativa que se encuentren inscriptas en este Registro.*

Artículo 7º.- **Autoridad de Aplicación.** *El Ministerio de Cooperativas y Mutuales o el organismo que lo sustituya en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y tiene a su cargo la creación de políticas públicas que garanticen un coherente y efectivo apoyo del Estado Provincial a las Empresas Recuperadas, actuando de manera articulada con el Ministerio de Justicia y Trabajo.*

Artículo 8º.- **Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.** *La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los trabajadores para conocer los alcances de la continuidad de la explotación mediante la forma jurídica cooperativa, comprender de manera acabada el cambio de estatus laboral que implica la continuidad de la Empresa Recuperada, diseñar la reingeniería empresarial y el modelo de negocio de la cooperativa, y que la Empresa Recuperada pueda ser sustentable en los aspectos económico, productivo y social, favoreciendo su reinserción en el mercado;*
- b) *Diseñar capacitaciones sobre el funcionamiento y gestión de las empresas cooperativas;*
- c) *Otorgar líneas de crédito que permitan el acceso a insumos, herramientas y fortalecimiento institucional;*
- d) *Facilitar el acceso a la bancarización de las cooperativas de trabajo;*
- e) *Fiscalizar las obligaciones legales y estatutarias de las cooperativas, y*

- f) Monitoreo continuo de aquellas Empresas Recuperadas o en proceso de recuperación.*

Artículo 9º.- Articulación interministerial. *La Autoridad de Aplicación articulará con el Ministerio de Justicia y Trabajo el desarrollo de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de los trabajadores de las Empresas Recuperadas, posibilitando la creación de herramientas que establezcan el procedimiento para la recuperación de empresas.*

Artículo 10.- Atribuciones del Ministerio de Justicia y Trabajo. *El Ministerio de Justicia y Trabajo tiene a su cargo inspeccionar, fiscalizar y hacer cesar infracciones durante el proceso de recuperación de la empresa, como así también toda aquella otra competencia que por materia le corresponda.*

Artículo 11.- Inspección e informe de la autoridad de Trabajo. *El Ministerio de Justicia y Trabajo de la provincia de Córdoba, una vez requerida por la Autoridad de Aplicación, se encargará de realizar una inspección en el lugar de trabajo, emitiendo un informe acabado dentro de los treinta días desde el requerimiento, sobre las condiciones laborales de los trabajadores, el estado de funcionamiento de la unidad productiva y los antecedentes del establecimiento obrantes en sus registros. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Trabajo debe articular su labor con el Ministerio de Cooperativas y Mutuales.*

Artículo 12.- Procedimiento y protocolo. *La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Justicia y Trabajo, es la encargada por vía reglamentaria de establecer el procedimiento y protocolo para la recuperación de la unidad productiva y el Registro de la Empresa Recuperada, conforme a los criterios que considere pertinentes.*

El protocolo debe garantizar una audiencia ante el Ministerio de Justicia y Trabajo con participación de representantes del Ministerio de Cooperativas y Mutuales y de los trabajadores. Puede participar el Síndico en el caso de estar designado.

En esta audiencia se brindará acompañamiento técnico jurídico para que los trabajadores, en caso de corresponder, puedan manifestar de forma expresa el consentimiento de la constitución cooperativa y la continuidad de la explotación, conociendo los alcances de la continuación bajo esta forma jurídica.

Artículo 13.- Beneficios. *Las Empresas Recuperadas que se inscriban en el Registro tienen los siguientes beneficios:*

- a) Preferencia como proveedores del Estado, de acuerdo a los términos que establezca la reglamentación;*

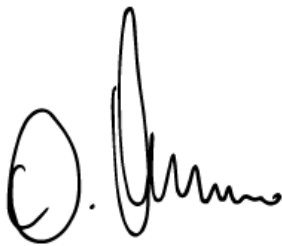
- b) *Tratamiento fiscal preferencial de carácter temporal y diferenciado según el impacto en el mantenimiento y generación de puestos de trabajo de la empresa, y*
- c) *Acceso a líneas de créditos y subsidios.*

Artículo 14.- **Garantías.** *La Autoridad de Aplicación fomentará la utilización de mecanismos de garantía que mejoren sus condiciones de financiamiento en las entidades financieras, mercado de capitales, organismos públicos y proveedores, con el objeto de facilitar el acceso al crédito a las Empresa Recuperadas.*

Artículo 15.- **Género.** *La presente Ley promueve la equidad de género, propiciando que mujeres y varones participen sobre bases de igualdad en los procesos productivos, económicos y sociales de las Empresas Recuperadas.*

Artículo 16.- **De forma.** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA